

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-006/11 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de julio de dos mil once.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del

financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número

CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve aprobó el acuerdo número CG/AC-005/09 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil nueve.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de enero de dos mil once, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/11 relativo al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

6

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; aún existen errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...”

XVI.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once, mediante memorándum número IEE-CRAF-56/11 la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/089/11, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-006/11 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XVIII.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-066/11, al representante propietario del Partido Acción Nacional del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XIX.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil once se certificó que el Partido Acción Nacional no presentó contestación respecto al oficio número IEE/SG-066/11 mismo que le fue notificado al partido político en cita el dieciséis de febrero del año en curso, por lo que se le tuvo por contestado en sentido negativo el Dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de

comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XX.- Con fecha ocho de marzo de dos mil once, el Partido Acción Nacional, por conducto del Licenciado José Roberto Orea Zárate quien se ostentó con el carácter de Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó de manera extemporánea en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito signado con número de referencia TESO 012/2011, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Por medio del presente y para dar cumplimiento a su oficio No. IEE/SG-066/11 de fecha 14 de Febrero (sic) y recibido el 16 del mismo mes y año, de igual forma para dar cumplimiento a lo que marca el Art. 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y los numerales 2 y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos políticos (sic) acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios anual (sic) correspondientes al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009; le comento lo siguiente:

INFORME JUSTIFICATORIO

UNO. En relación a esta observación me permito comentarle que efectivamente como lo manifesté el pasado 14 de Diciembre del año pasado, reconocemos la extemporaneidad respecto a la presentación de dicho informe, sin embargo también les comentaba que esto no interfirió para el estudio, análisis y revisión sobre el destino del recurso correspondiente, ya que los informes trimestrales a los cuales tenemos la obligación de presentarlos durante este ejercicio en mención, estos si se entregaron en tiempo y forma, por lo que les solicito tengan en cuenta dicha aclaración y explicación para poder (sic) por cumplida dicha obligación.

DOS.- Respecto a esta obligación le hago entrega también nuevamente del control de eventos por autofinanciamiento y del detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formatos XII y XXII) haciendo la aclaración que dichos ingresos corresponden únicamente por la venta de vehículos y recuperación de seguros por vehículos siniestrados o robados, por lo que solicito tenga a bien aceptar dicha información para dar por cumplida dicha obligación. (Anexo también el auxiliar contable de dicha cuenta de Autofinanciamiento para su revisión y análisis).

BANCOS

Única. Por lo que toca a esta observación me permito comentarle nuevamente como lo aclare (sic) en el oficio entregado a la Comisión Revisora de este Instituto, dicho registro contable se realizó (sic) tomando como base y en referencia el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de Junio de 2009 en donde se aprecia la devolución de dicho documento, así lo puede constatar con los documentos entregados tanto a la Dirección de Prerrogativas como a la Comisión Revisora, y por otra parte mencionarle también que hasta la fecha se han realizado los trámites correspondientes para el pago de dicho pasivo sin obtener respuesta de dicho--- proveedor, esto debido a que dicha empresa a suspendido sus actividades, por lo que resultaría aun (sic) más difícil poder obtener dicho título (sic) debido a la existencia de dicha empresa mercantil. (Anexo nuevamente copia del estado de cuenta Bancario).

GASOLINA Y LUBRICANTES/MATERIALES Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE/UNICA (SIC).- En relación a esta observación me permito comentarle que efectivamente no contamos con la copia de las tarjetas de circulación en mención, por los acontecimientos ya explicados en revisiones y observaciones hechas por esta autoridad, sin embargo considero que si se ha justificado y comprobado la adquisición de dichos vehículos en su momento, ya que tienen en su poder copias de dichas facturas, y que por falta de tiempo no hemos podido realizar el trámite correspondiente a la solicitud de expedición de dichas tarjetas de circulación, por lo que le solicito de la manera mas (sic) atenta sea aceptada dicha explicación, comprometiéndome a que en este ejercicio de 2011 podamos cumplir con esta obligación.



EGRESOS:

Por lo que respecta a las observaciones Nos. 2, 3, 4, 5, 6 y 7, le hago entrega de las pólizas de Diario Nos. 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de fecha 31 de Diciembre de 2010, en donde se aprecian los registros contables de corrección, haciendo mención clara de que no se esta (sic) duplicando el gasto como lo mencionan en su observación respectiva, por lo que considero que sea aceptada dicha explicación y registros contables para dar por solventadas dichas observaciones.

”

...>>

XXI.- Mediante memorándum número IEE/SG-267/11 recibido en fecha ocho de marzo de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos.

XXII.- Con fecha veintinueve de abril de dos mil once, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0234/10 (sic) el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XXIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado José Roberto

Orea Zárate como representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración,

revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad; y
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido

Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Acción Nacional aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

De igual manera, y tal como consta en los puntos XVIII y XIX de resultandos, con fecha dieciséis de febrero de dos mil once el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio signado con el número IEE/SG-066/11, al Representante Propietario del Partido Acción Nacional con el Dictamen respectivo para que en un término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, esto es, el término feneció el cuatro de marzo del presente año, transcurrido ese tiempo, el ente político en cita no hizo manifestación alguna al respecto ni presentó documentación o prueba alguna para desacreditar las irregularidades detectadas en su informe correspondiente, motivo por el cual en fecha cuatro de marzo de dos mil once se levantó la certificación correspondiente.

Sin embargo, tal y como se refiere en el resultando XX, el Partido Acción Nacional en fecha ocho de marzo del presente año presentó contestación a la vista que se le notificó, la cual resulta extemporánea. No obstante, este Cuerpo Colegiado estima que con la finalidad de respetar la garantía de audiencia del citado ente político y analizar los argumentos vertidos por dicho instituto en relación a las observaciones determinadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en atención a que ésta es la última etapa del proceso de fiscalización del Instituto Electoral del Estado; deben de tomarse para su estudio las consideraciones vertidas en su escrito de fecha ocho de marzo del dos mil once.

No es óbice a lo anterior, que este Órgano Superior de Dirección determina como nueva observación, la referente a la presentación extemporánea de la contestación a las observaciones del dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en términos de los artículos 2 y 3 del Procedimiento Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido Acción Nacional, se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación **Uno** del rubro “Informe Justificatorio” del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el Partido Acción Nacional en fecha ocho de marzo del presente año, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se desprende que el Partido Político citado argumentó <<...*me permito comentarle que efectivamente como lo manifesté el pasado 14 de Diciembre del año pasado, reconocemos la extemporaneidad respecto a la presentación de dicho informe, sin embargo también les comentaba que esto no interfirió para el estudio, análisis y revisión sobre el destino del recurso correspondiente, ya que los informes trimestrales a los cuales tenemos la obligación de presentarlos durante este ejercicio en mención, estos si se entregaron en tiempo y forma, por lo que les solicito tengan en cuenta dicha aclaración y explicación para poder (sic) por cumplida dicha obligación...*>>. Lo anterior en virtud de que el Código de la materia y el Reglamento aplicable establecen plazos para la presentación de los informes, análisis y revisiones sobre los destinos de los recursos correspondientes, por lo que si bien es cierto que no interfirió para “...*el estudio, análisis y revisión...*” ello no significa que observó lo estipulado por los artículos 11 fracción II, 13, 15, 19 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b) En relación con la observación identificada con el número **Dos** del rubro “Informe Justificatorio” del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** ya que si bien el Partido Político citado argumentó <<...*le hago entrega también nuevamente del control de eventos por autofinanciamiento y del detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formatos XII y XXII) haciendo la aclaración que dichos ingresos corresponden únicamente por la venta de vehículos y recuperación de seguros por vehículos siniestrados o robados, por lo que solicito tenga a bien aceptar dicha información para dar por cumplida dicha obligación. (Anexo también el auxiliar contable de dicha cuenta de Autofinanciamiento para su revisión y análisis)...>>. De la revisión realizada a los formatos remitidos se determina que el control de eventos por autofinanciamiento no fue requisitado en su totalidad y que el detalle de ingresos obtenidos por el autofinanciamiento no señala el número de eventos realizados durante el año de revisión por lo que subiste la observación al no haber dado cumplimiento a lo estipulado por los artículos 16 y 40 incisos d) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

c) Por lo que hace a la observación identificada con el número **Única** del rubro “Bancos” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **no solventada**, en atención a que el Partido Político argumentó lo siguiente <<... *me permito comentarle nuevamente como lo aclare (sic) en el oficio entregado a la Comisión Revisora de este Instituto, dicho registro contable se realizó (sic) tomando como base y en referencia el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de Junio de 2009 en donde se aprecia la devolución de dicho documento, así lo puede constatar con los documentos entregados tanto a la Dirección de Prerrogativas como a la Comisión Revisora, y por otra parte mencionarle también que hasta la fecha se han realizado los trámites correspondientes para el pago de dicho pasivo sin obtener respuesta de dicho--- proveedor, esto debido a que dicha empresa a suspendido sus actividades, por lo que resultaría aun (sic) más*>>

difícil poder obtener dicho título (sic) debido a la existencia de dicha empresa mercantil. (Anexo nuevamente copia del estado de cuenta Bancario) ...>>.

En ese sentido, la observación consiste en la omisión de la presentación del título de crédito debidamente cancelado que soporte dicho registro contable, por lo que al no presentar el título de crédito cancelado se considera que subiste la observación al no haber dado cumplimiento a lo estipulado por el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

d) Respecto a la observación identificada con el número **Única** del rubro “Gasolina y lubricantes/Materiales y mantenimiento equipo de transporte” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como ***solventada***, pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el Partido Acción Nacional en fecha ocho de marzo del presente año, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se desprende que el Partido Político citado argumentó: <<... me permito comentarle que efectivamente no contamos con la copia de las tarjetas de circulación en mención, por los acontecimiento ya explicados en revisiones y observaciones hechas por esta autoridad, sin embargo considero que si se ha justificado y comprobado la adquisición de dichos vehículos en su momento, ya que tienen en su poder copias de dichas facturas, y que por falta de tiempo no hemos podido realizar el trámite correspondiente a la solicitud de expedición de dichas tarjetas de circulación, por lo que le solicito de la manera mas (sic) atenta sea aceptada dicha explicación, comprometiéndome a que en este ejercicio de 2011 podamos cumplir con esta obligación.”...>>. Lo anterior, considerando la imposibilidad técnica que manifiesta el partido político así como el criterio aplicado por este Cuerpo Colegiado, en relación al informe rendido por dicho instituto político bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho (R-DCRAF-ORD-005/10).

e) En relación con la observación identificada con el número **Única** del rubro “Egresos” del Anexo 1 relacionadas con las observaciones incluidas en el Anexo 2 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad determina lo siguiente:

- Por cuanto a la **observación 1** del rubro “Mantenimiento edificio” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como ***no solventada*** pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el Partido Acción Nacional en fecha ocho marzo del presente año, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se desprende que el Partido Político citado no efectuó ninguna aclaración respecto a esta observación, por tanto subiste la observación al no haber dado cumplimiento a lo estipulado por el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- Por lo que se refiere a las **observaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7** del rubro “Viáticos” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral

las determina como no solventadas en atención a los argumentos vertidos por el Instituto político respecto a que: <<... le hago entrega de las pólizas de Diario Nos. 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de fecha 31 de Diciembre de 2010, en donde se aprecian los registros contables de corrección, haciendo mención clara de que no se esta (sic) duplicando el gasto como lo mencionan en su observación respectiva, por lo que considero que sea aceptada dicha explicación y registros contables para dar por solventadas dichas observaciones. ...>>.

Así bien, de la revisión efectuada a las pólizas de diario 20, 21, 22 y 23 remitidas se determina que son correctos los registros realizados al revertirse los movimientos efectuados en las respectivas pólizas, sin embargo no hace mención alguna a la observación de la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, ya que los importes son superiores a la cantidad que establece el artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Es de mencionar que las pólizas números 18 y 19, si bien los montos de éstas fueron menores, al momento de haberse realizado pagos a los mismos proveedores en la misma fecha los importes ya sumados son superiores a la cantidad que establece el artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo tanto, no se observó lo estipulado por los artículos 114, 115 y 130 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-006/11, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, resultaron irregularidades que el Partido Acción Nacional reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto

político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales consistentes en seis observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1		PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA CONTESTACIÓN AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/SG-066/11.
2	UNO: DEL RUBRO "INFORME JUSTIFICATORIO" DEL ANEXO 1	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.
3	DOS DEL RUBRO "INFORME JUSTIFICATORIO" DEL ANEXO 1	<ul style="list-style-type: none"> • OMISIÓN A PRESENTAR EL CONTROL DE EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO YA QUE NO FUE REQUISITADO EN SU TOTALIDAD; Y • OMISIÓN A PRESENTAR EL DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO NO SEÑALA EL NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS DURANTE EN EL AÑO DE REVISIÓN.
4	ÚNICA: DEL RUBRO "BANCOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN A PRESENTAR EL CHEQUE CANCELADO QUE SOPORTE EL REGISTRO CONTABLE EFECTUADO EN LA PÓLIZA DE DIARIO DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO 2010 CORRESPONDIENTE AL CHEQUE 49 DE LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO BANORTE S.A. NO. 0590253897.
5	ÚNICA DEL RUBRO "GASOLINA Y LUBRICANTES/MATERIALES Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE" DEL ANEXO 1	<ul style="list-style-type: none"> • OMISIÓN DE PRESENTAR LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CAMIONETA FORD RANGER MODELO DOS MIL SIETE. • OMISIÓN A PRESENTAR LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ANTES MENCIONADO.
6	ÚNICA DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS. (LA CUAL REMITE AL ANEXO 2 DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS).

Observaciones que subsisten a los errores y omisiones de gastos, consistentes en siete observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	1 DEL RUBRO DE "MANTENIMIENTO EDIFICIO" DEL ANEXO 2.	OMISIÓN A EFECTUAR ACLARACIÓN RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN.
2, 3, 4, 5, 6 y 7	2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL RUBRO "VIÁTICOS" DEL ANEXO 2.	OMISIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE LA FACTURA MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO YA QUE EL IMPORTE EXCEDE LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

Asimismo, dicho funcionario deberá de remitir el proyecto de acta y el video de la sesión de esta fecha en donde fue aprobada la presente resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/11 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno

de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado José Roberto Orea Zárate, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente fallo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, así como el proyecto de acta y el video correspondiente, según lo dispuesto por el considerando número 5 de esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL



LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES



LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro .

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ.

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete-dos mil ocho.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: "...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".

En este tenor, en el año dos mil nueve los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

VIII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IX.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral.

X.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

XI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorándum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios número IEE/DPPM-0134/08, IEE/DPPM-0143/08 e IEE/DPPM-0149/08, al Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** de

la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado y al Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

XII.- En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-061/08, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil ocho y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil ocho–dos mil nueve.

En este sentido, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve señalando, para el **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$383,862.60 (Trescientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XIII.- En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0524/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Acción Nacional**, copia simple del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL OCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES”, identificado con el número CG/AC-061/08 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XIV.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0803/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Acción Nacional** que derivado del acuerdo identificado con el número IEE/JE-054/08 por el que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fijó el plazo del segundo período vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto, aprobado en su sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Unidad Administrativa en comento, gozaría del veinte de diciembre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve de dicho periodo.

En este sentido, a partir del veinte de diciembre de dos mil ocho se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reiniciándose el mismo el siete de enero de dos mil nueve.

XV.- En fecha catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0025/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el seis de abril de dos mil diez.

XVI.- En fecha siete de abril de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0099/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Acción Nacional** el nuevo plazo para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, señalando como fecha de conclusión para su presentación el veintitrés de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el número IEE/JE-008/09 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por el que se declararon inhábiles los días nueve y diez de abril de dos mil nueve.

XVII.- Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

XVIII.- En fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, mediante oficio número TESO 017/2009, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-005/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil nueve—dos mil diez.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$3'839,312.56 (Tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez señalando, para el **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$383,931.25 (Trescientos ochenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 25/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XX.- En fecha doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0151/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Acción Nacional**, copia simple del "ACUERDO

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL NUEVE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES”, identificado con el número CG/AC-005/09 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XXI.- En fecha dieciséis de junio de dos mil nueve el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$3'839,312.56 (Tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral.

XXII.- En fecha veinte de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0172/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXIII.- En fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, mediante oficio número TESO 022/2009, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXIV.- Por decreto publicado el tres de agosto del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizará en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XXV.- En fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número TESO 023/2009, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Cabe señalar que adicionalmente se recibió en fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número TESO 027/2009 del partido en comento, alcance al oficio señalado en el párrafo anterior.

XXVI.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0342/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe

parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XXVII.- En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0191/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVIII.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número TESO 028/2009, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXIX.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número TESO 029/2009, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXX.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-016/09, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve–dos mil diez.

XXXI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-022/09, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior, derivado de la reforma electoral decretada el tres de agosto de dos mil nueve, señalándose en el considerando seis del referido acuerdo que se determinaba conducente modificar el periodo de aplicación de los límites de aportaciones aprobado en la sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil nueve, señalado en el antecedente **XIX** del presente dictamen, para dejarlos sin efecto a partir del mes de diciembre, es decir, la aplicación de los límites en comento tuvo efectos del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Es de mencionarse, que en el referido acuerdo CG/AC-022/09 se establece que a partir de su aprobación los límites de aportaciones serán determinados por periodos que comprendan el año calendario completo.

XXXII.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0557/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXXIII.- En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0017/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Acción Nacional** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y del informe anual que corresponde al período

del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintidós de enero y seis de abril de dos mil diez, respectivamente.

XXXIV.- En fecha dieciocho de enero de dos mil diez, mediante oficio número. IEE/DPPM-0090/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXV.- En fecha veintidós de enero de dos mil diez, mediante oficio número. TESO 003/2010, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XXXVI.- En fecha tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio número TESO 004/2010, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXXVII.- En fecha tres de febrero de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicadas en Vía Atlixcáyotl número 2210, Planta Baja Despacho 3, Torre Angelópolis de la Colonia San Martinito, San Andrés Cholula, el Ciudadano Fernando Castillo Orea, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante del Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve para colocarles su sello, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-003/10.

XXXVIII.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0406/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXXIX.- En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0327/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XL.- En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, mediante oficios número TESO 012/2010 y TESO 013/2010, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación sus informes anuales correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XL I.- En fecha veintidós de abril de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-0610/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe anual del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en virtud de su presentación extemporánea, toda vez que el plazo para dicha presentación feneció el seis de abril de dos mil diez y fue remitido en fecha diecinueve de abril del año en curso.

XLII.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-05/CRAF/230410.- Toda vez que mediante memorándum No IEE/DPPM/0610/10 de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, se informó por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación que el Partido Acción Nacional presentó en forma extemporánea su informe anual correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, y considerando que el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no señala la hipótesis respecto al plazo con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes una vez que haya fenecido el periodo correspondiente para presentarlos a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; acotando que el plazo que se establece, se determina de conformidad al periodo ordinario con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes en términos del multicitado Reglamento de Fiscalización, este Órgano Auxiliar atendiendo a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen a este Organismo Electoral, determina establecer el procedimiento para la revisión de los informes en comento, de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 23, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, esto con la finalidad de que en la revisión del informe del partido político en cuestión exista prontitud, transparencia y legalidad, para que de esta forma se salvaguarde los principios de certeza y legalidad jurídica, por lo que se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Titular Responsable del Órgano Interno del Partido político encargado de la administración de los recursos, remitiendo en este momento los documentos que se desprenden del memorándum ya citado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0343/10, al Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**.

XLIII.- En fecha cuatro de mayo de dos mil diez, mediante oficio número TESO 018/2010, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLIV.- En fecha cuatro de mayo de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103 de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, el Ciudadano Fernando Castillo Orea, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante del Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve para colocarles su sello, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-014/10.

XLV.- En fecha veintiuno de junio de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-0937/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLVI.- En fecha diecinueve de julio de dos mil diez, concluyó la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, determinando la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación observaciones al mismo.

XLVII.- En fecha tres de septiembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1219/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLVIII.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-06/CRAF/261110.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil nueve del Partido Acción Nacional el cual fue remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1219/10 de fecha tres de septiembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XLIX.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez mediante oficio número IEE/DPPM-573/10, y en cumplimiento al ACUERDO-06/CRAF/261110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

L.- En fecha catorce de diciembre de dos mil diez mediante oficio número TESO 049/2010 el **Partido Acción Nacional** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

LI.- En sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los siguientes acuerdos:

“ACUERDO-02/CRAF/070111.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1404/10 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, por lo que respecta a la observación del anexo 1, referencia de “GASOLINA Y LUBRICANTES Y MATERIALES Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE” observación única, tomando en consideración lo vertido en la presente sesión, dicha observación no se da por solventada, por lo que el Partido Político se deberá de ajustar a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-03/CRAF/070111.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1404/10 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, por lo que respecta a la observación del anexo 1, referencia de “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS”, observación única, tomando en consideración lo señalado por el Instituto Político de la imposibilidad material de presentar el documento comprobatorio y lo vertido en la presente sesión, dicha observación se da por solventada; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-04/CRAF/070111.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1404/10 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable y en términos de los acuerdos 02/CRAF/070111 y 03/CRAF/070111, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

LII.- En fecha once de enero de dos mil once mediante oficio número IEE/DPPM-0010/11, derivado de su informe justificatorio anual correspondiente al periodo correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, la procedencia e improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones presentadas al informe referido.

LIII.- En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO-03/CRAF/210111.- Con base en el ACUERDO-02/CRAF/070111, ACUERDO-03/CRAF/070111, ACUERDO-04/CRAF/070111, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve del Partido Acción Nacional, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinticuatro de enero del año dos mil once, lo anterior aprobado por unanimidad de votos..”

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente V de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para

ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha

dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código".

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

"Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación".

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado".
- IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deberá ser marcado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

"Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo

[Handwritten signature]

podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales".

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

"Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Acción Nacional** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En ese sentido, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el **Partido Acción Nacional** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.

ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y

prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, en la documentación que los integra, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número VIII del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Acción Nacional**, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número **XVIII, XXIII, XXVIII, XXXV** del presente dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintitrés de abril de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintitrés de abril de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido

del **primero al veintiuno de octubre de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de octubre de dos mil nueve**.

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **cuatro al veintisiete de enero de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintidós de enero de dos mil diez**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Acción Nacional** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **de manera extemporánea**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **cuatro de enero al seis de abril de dos mil diez** y ésta fue presentada el día **diecinueve de abril de dos mil diez** tal y como se observa en el antecedente número **XL** del presente dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Acción Nacional**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del **Partido Acción Nacional** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Acción Nacional**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0172/09 de fecha **veinte de julio de dos mil nueve**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Acción Nacional** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **cuatro de agosto de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **cuatro de agosto de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXV**, del presente dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, mismas que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número IEE/DPPM-0191/09 de fecha **catorce de octubre de dos mil nueve**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron

exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Acción Nacional** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIX**, del presente dictamen.

- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve** y que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** mediante oficio número IEE/DPPM-0090/10, de fecha **dieciocho de enero de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Acción Nacional** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **tres de febrero de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **tres de febrero de dos mil diez**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXVI**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve** y que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** mediante oficio número IEE/DPPM-0327/10, de fecha **diecinueve de abril de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Acción Nacional** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **cuatro de mayo de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **cuatro de mayo de dos mil diez**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XLIII**, del presente dictamen.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación realizó observaciones al mismo.

Es menester señalar, que el **Partido Acción Nacional**, presentó **en tiempo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil nueve.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*

[Handwritten signature]

Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Acción Nacional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXVI, XXXII, XXXVIII, XLV y XLVII** del presente dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

[Handwritten mark]

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Acción Nacional** durante el referido periodo.

[Handwritten scribble]

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

[Handwritten scribble]

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos”.

“ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código”.

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político".

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos".

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido Acción Nacional** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.**

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-005/09 referido en el antecedente número **XIX** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$3'839,312.56 (Tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos doce 56/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil nueve los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), tal y como se establece en el antecedente **VII** del presente dictamen.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Acción Nacional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos.

Por lo que hace a las actividades por autofinanciamiento, el **Partido Acción Nacional** reportó ingresos por la cantidad de \$400,260.00 (Cuatrocientos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron obtenidos por la venta de activo fijo.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido Acción Nacional**, como del Informe Consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **XLVIII** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Acción Nacional** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número IEE/DPPM-00573/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números **XLVIII** y **XLIX** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar si en el informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Acción Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0573/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, tal y como se advierte en el antecedente **XLIX** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

Disposiciones Generales.

Informe justificatorio

Uno. Se determina la presentación extemporánea por 13 (trece) días, del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 bajo los rubros de las Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación del partido político, en virtud de que el plazo para su entrega inició el 04 de enero de 2010 y concluyó el 06 de abril del mismo año, recibándose el informe el 19 abril de 2010.

Dos. Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determina lo siguiente:

a. Las cantidades asentadas en el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII), en el apartado de "EGRESOS", conceptos "DEUDORES DIVERSOS" y "DEUDORES (GASTOS POR COMPROBAR)", no corresponden con el efecto financiero de las cuentas en el ejercicio, respecto a los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2009, así como se omitió incluir el efecto que representaron los movimientos efectuados en la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES" durante el ejercicio en revisión;

b. La balanza de comprobación anual registra saldos finales de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en todas las cuentas de "INGRESOS" y "EGRESOS", requiriéndose la presentación de balanza en la que se reflejen los saldos finales de todas las cuentas que fueron afectadas por algún movimiento durante el ejercicio en revisión, previo a la ejecución de la póliza de cierre del mismo;

c. El inventario de activo fijo anexo no contiene el número de inventario asignado a cada uno de los bienes relacionados, adquiridos durante el ejercicio en revisión (2008);

d. En el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VII), se omitió detallar cada uno de los recibos cancelados durante el ejercicio 2009, así como incluir los folios 3775 al 3777, reportados como cancelados en el informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2009; y

e. Se omitió la presentación del Control de eventos por autofinanciamiento y del Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formatos XII y XXII).

Tres. De la revisión de la balanza de comprobación de diciembre de 2009 remitida el 04 de mayo de 2010 para solventar observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral del Partido Acción Nacional correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se determina que los saldos iniciales de dicha balanza de comprobación, en los rubros "Cuentas por Cobrar / Gastos por Comprobar / Coatzingo" y "Acreedores Diversos / Coatzingo", no coinciden con los saldos finales del mes de noviembre de 2009, por lo que se requiere aclarar lo conducente y remita la documentación contable que soporte la referida diferencia, a fin de determinar la procedencia de los estados financieros del mes de diciembre presentados por el partido político anexos a dicho oficio aclaratorio, así como al informe anual.

Bancos

Uno. El 18 de enero de 2010, se observó que en la póliza de diario 23 del mes de julio, se registra contablemente la devolución del cheque 49 de la cuenta de financiamiento privado Banorte No. 0590253897, omitiendo la presentación del título de crédito debidamente cancelado que soporte dicho registro contable, requiriéndose su presentación.

El 03 de febrero de 2010, el partido político refiere que realizará movimientos de traspaso en el ejercicio 2010, pudiendo verificarse en el primer trimestre de dicho año, sin embargo lo que se requiere es la presentación de título de crédito debidamente cancelado, por lo que se considera que no solventa la observación.

Dos. El 18 de enero de 2010, se observó que el partido político realizó la devolución de depósitos en garantía realizados originalmente en la cuenta de financiamiento privado Banorte No. 0590253897, mediante la expedición de cheques de la cuenta del rubro de Gastos de Actividades Ordinarias Banorte No. 0544082036, conforme a lo siguiente:

No. de Póliza	Nombre	Importe
PE-1687	Enrique Guevara Montiel	\$ 6,000.00
PE-1697	Marco Humberto Aguilar Coronado	\$ 7,000.00
PE-1702	Jorge Andrés Ocejo Moreno	\$ 7,000.00
PE-1706	Andrés Ricardo Macip Monterosas	\$ 7,000.00
PE-1714	Maria Leonor Apolonia Popocatl	\$ 7,000.00
PE-1720	Eduardo Rivera Pérez	\$ 7,000.00
PE-1732	Rafael Moreno Valle Rosas	\$ 7,000.00
PE-1757	Ángel Juan Alfonso Díaz Caneja	\$ 7,000.00
Total		\$ 55,000.00

En este sentido, se observó que el pago de acreedores tenía que haberse realizado de la cuenta en la que se realizaron los depósitos, por lo que se requirió la restitución de los recursos utilizados a la cuenta bancaria del rubro de actividades ordinarias.

El 03 de febrero de 2010, el partido político aclaró que realizaría el traspaso correspondiente en el informe justificatorio del primer trimestre de 2010, sin embargo no se había efectuado la presentación ante esta Dirección del citado informe, determinándose de su revisión posterior que no se cuenta con documentación que acredite el traspaso de referencia, por lo que subsiste la observación.

Cuentas por cobrar

Única. Se determina que al cierre del ejercicio 2009 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" por un importe de \$ 20,460.10 (Veinte mil cuatrocientos sesenta pesos 10/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:

Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/08	Movimientos que afectaron al saldo durante 2009	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/09
Gastos por comprobar			
San Jerónimo Xayacatlán / Por comp. finan. San Jerónimo Xayacatlán	\$ 8,000.00	- \$ 4,000.00	\$ 4,000.00
Zapotitlán de Méndez / Por comp. finan. 2008	\$ 12,460.10	\$ 0.00	\$ 12,460.10
Total	\$ 20,460.10	- \$ 4,000.00	\$ 16,460.10

En este sentido, el partido político registró un (1) depósito a la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0544082036, que dio origen a los saldos, en el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2010, por la cantidad de \$ 12,460.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro mediante depósito en efectivo de saldos en las cuentas por comprobar en cuestión, como a continuación se detalla:

Cuenta / Subcuenta	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/09	Depósitos efectuados en abril de 2010	Saldo vencido por reintegrar
Gastos por comprobar			
San Jerónimo Xayacatlán / Por comp. finan. San Jerónimo Xayacatlán	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00
Zapotitlán de Méndez / Por comp. finan. 2008	\$ 12,460.10	\$ 12,460.00	\$ 0.10
Total	\$ 16,460.10	- \$ 12,460.00	\$ 4,000.10

Por lo que se observa que al cierre del ejercicio 2009, se presentan en la contabilidad del partido, saldos positivos en la cuenta "Gastos por comprobar", que se generaron durante el año 2008, es decir, con antigüedad mayor a un año, y que al no ser liquidados durante el ejercicio 2009 se consideran no comprobados, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2009 (04/ene al 06/abr/10), siendo necesario se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123.

Préstamos al personal

Única. El 14 de octubre de 2009, se observó que en el mes de junio del mismo año, el partido político otorgó préstamos a su personal, omitiendo anexar a las pólizas los recibos que especifiquen las condiciones, plazo y términos del préstamo, así como copia simple de la credencial de elector de los deudores, por lo que se requirió la presentación de la documentación de las personas que a continuación se detallan:

Mes	No. de Póliza	Nombre	Importe
Junio	PE-1354	Senen Rojas Rodríguez	\$ 1,500.00
Junio	PE-1356	José Javier Ramírez Ponce	\$ 10,000.00
Junio	PE-1357	Fernando Castillo Orea	\$ 10,000.00
Junio	PE-1358	Jesús Guillermo Cortés Rojas	\$ 10,000.00
Junio	PE-1359	Francisco Mota Quiroz	\$ 10,000.00
Junio	PE-1360	Diana Sofía Osorio Osorno	\$ 10,000.00
Junio	PE-1361	Juan Francisco Dávila Mora	\$ 10,000.00
Junio	PE-1362	Mayra Isabel Ramírez Escamilla	\$ 10,000.00
Junio	PE-1363	Alma Méndez Soriano	\$ 10,000.00
Junio	PE-1364	Gabriela Colorado Corona	\$ 10,000.00

El 29 de octubre de 2009, el partido político remitió copias de las credenciales de elector requeridas y aclara que dichos préstamos ya fueron pagados por los empleados en los meses de agosto y octubre de 2009, sin embargo omite la presentación de los recibos solicitados, por lo que subsiste la observación.

Gasolina y lubricantes / Materiales y mantenimiento equipo de transporte

Única. El 20 de julio de 2009, se observó que el partido político remitió inventario actualizado del equipo de transporte de su propiedad sin embargo, no se acompañó de copia simple de las respectivas tarjetas de circulación, por lo que se requirió su presentación.

El 04 de agosto de 2009, el partido político remitió copia simple de las tarjetas de circulación correspondientes a casi todo el inventario actualizado del equipo de transporte propiedad del partido, omitiendo la presentación de las de los vehículos siguientes:

- Auto Ford Faimort station wagon Mod. 83
- Camioneta Jeep Liberty Mod. 2003
- Vagoneta Windstar 97
- Camioneta Caravan
- Motoneta nueva 2007 Marca Tane
- Camion Ford Ranger Mod. 2007

Por lo que subsiste la observación al respecto.

Arrendamiento de vehículos

Única. De la revisión de las aclaraciones recibidas el 29 de octubre de 2009 para solventar observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral del Partido Acción Nacional correspondiente al período del 01 de abril al 30 de junio de 2009, se observa que ante el requerimiento de comprobante original que ampare la erogación realizada mediante la póliza de egresos 1 del mes de junio de 2009, para el "Instituto para Formación y Desarrollo Volkswagen S.C.", en virtud de que el respectivo cheque ampara la cantidad de \$ 6,990.00, de acuerdo a la copia del cheque anexo a la póliza y la factura remitida es por un importe de \$ 6,690.00, generándose una diferencia de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), el partido político efectuó el registro de un ajuste por esta última cantidad para disminuir el gasto y restituir el importe en la cuenta bancaria, lo que se consideró adecuado al constatarse en el respectivo estado de cuenta del mes de junio que el banco efectuó el cargo a la cuenta por \$ 6,690.00.

Sin embargo, se observa que de la copia del cheque No. 0047 de la cuenta bancaria No. 590253897 anexa a la referida póliza se desprende que el título de crédito fue expedido por la cantidad de \$ 6,990.00 (Seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), mientras que la institución bancaria reconoce un retiro en la respectiva cuenta, por el mismo cheque, por el importe de \$ 6,690.00 (Seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere que el partido político justifique esta diferencia y remita la documentación que soporte sus afirmaciones.

Egresos

Única. Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 539,961.96 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 96/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Acción Nacional**, de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **L** del presente dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la

Administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil diez se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Acción Nacional** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, **las cuales no fueron solventadas en su totalidad** tal y como se señala en el antecedente LII del presente dictamen.

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexo identificados como **ANEXO 1 y ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 segundo párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; aún existen errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil once.

PRESIDENTA

M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO

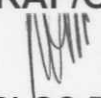
MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTES


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL


MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL




DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p>Informe justificatorio</p>	<p>Uno. El 29 de noviembre de 2010, se observó la presentación extemporánea por 13 (trece) días, del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 bajo los rubros de las Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación del partido político, en virtud de que el plazo para su entrega inició el 04 de enero de 2010 y concluyó el 06 de abril del mismo año, recibiendo el Informe el 19 abril de 2010.</p> <p>El 14 de diciembre de 2010 el partido político señaló que si cumplió con la obligación de informar y no comprometió el uso sobre el destino del recurso correspondiente a este ejercicio, por lo que tampoco interfiere con la facultad que tiene la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de fiscalizar sin embargo, en virtud de que, en términos del artículo 19 del Reglamento de fiscalización aplicable, el informe anual fue presentado de manera extemporánea, subsiste la observación.</p> <p>Dos. Del análisis de la documentación anexa al Informe anual del partido político, el 29 de noviembre de 2010 se determinó la omisión a la presentación del Control de eventos por autofinanciamiento y del Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formatos XII y XXII).</p> <p>El 14 de diciembre de 2010, el partido político remitió los formatos requeridos, sin embargo de su revisión se determina que el Control de eventos por autofinanciamiento no fue requerido en su totalidad y que el Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento no señala el número de eventos realizados en el año en revisión, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 11 fracción II, 13, 15, 19 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 16 y 40 incisos d) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Bancos</p>	<p>Única. El 18 de enero de 2010, se observó que en la póliza de diario 23 del mes de julio, se registra contablemente la devolución del cheque 49 de la cuenta de financiamiento privado Banorte No. 0590253897, omitiendo la presentación del título de crédito debidamente cancelado que soporte dicho registro contable, requiriéndose su presentación.</p> <p>El 03 de febrero de 2010, el partido político refirió que realizaría movimientos de traspaso en el ejercicio 2010, pudiendo verificarse en el primer trimestre de dicho año, sin embargo lo que se requirió fue la presentación del título de crédito debidamente cancelado, por lo que se reiteró la observación el 29 de noviembre de 2010.</p> <p>El 14 de diciembre de 2010, el partido político señaló que hasta esa fecha, de acuerdo al registro contable realizado por la devolución del cheque en mención y como se puede constatar en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2009, dicho pago está pendiente de realizarse, debido a que la empresa que les prestó el servicio no ha hecho exigible el pago correspondiente, motivo por el cual no cuentan con el documento original para su presentación.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p>Gasolina y Lubrificantes / Materiales y mantenimiento equipo de transporte</p>	<p>En este sentido, se considera que los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión en la presentación del título de crédito requerido, en virtud de que resulta incongruente el que se registre contablemente la devolución del cheque, a la vez que se argumente que el proveedor no ha hecho exigible el cobro, el que en todo caso tendría que realizarse con un título de crédito nuevo, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Única. El 20 de julio de 2009, se observó que el partido político remitió inventario actualizado del equipo de transporte de su propiedad sin embargo, no se acompañó de copia simple de las respectivas tarjetas de circulación, por lo que se requirió su presentación.</p> <p>El 04 de agosto de 2009, el partido político remitió copia simple de las tarjetas de circulación correspondientes a casi todo el inventario actualizado del equipo de transporte propiedad del partido, omitiendo la presentación de las de los vehículos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Ford Fairmont station wagon Mod. 83 • Camioneta Jeep Liberty Mod. 2003 • Vagoneta Windstar 97 • Camioneta Caravan • Motoneta nueva 2007 Marca Tane • Camion Ford Ranger Mod. 2007 <p>Por lo que, el 29 de noviembre de 2010 se reiteró la observación al respecto.</p> <p>El 14 de diciembre de 2010, el partido político informó que por error incluyó la Vagoneta Winstar 97, en la relación del inventario correspondiente al ejercicio 2009 presentada, sin que exista dicha unidad, como se puede constatar en los Informes y relaciones presentadas ante la Dirección de Prerrogativas y Medios de Comunicación en ejercicios anteriores, considerándose válida la aclaración señalada, por lo que solventa este punto de la observación.</p> <p>Asimismo, el instituto político remitió copia simple de la tarjeta de circulación de la camioneta Ford Ranger Mod. 2007 sin embargo, de su revisión se observa que no está a su nombre, por lo que se requiere que se acredite la propiedad del vehículo, subsistiendo la observación al respecto.</p> <p>Respecto a los vehículos: Auto Ford Fairmont station wagon Mod. 83, Camioneta Jeep Liberty Mod. 2003, Camioneta Caravan y Motoneta nueva 2007, el instituto político refirió que la observación ya fue aclarada en las justificaciones realizadas al Secretario General de este Organismo Electoral por el Informe justificatorio correspondiente al ejercicio 2008, ya que a través de la constancia de hechos presentada el día 05 de Febrero de 2010 ante la agencia del Ministerio Público Delegación Sur tercer turno, de la que anexó copia, explica que la documentación solicitada se encontraba en un portafolio que fue sustraído del lugar en que se resguardaba, por lo que, al no tener en su poder la documentación requerida, por causas de fuerza mayor es imposible presentarla para efecto de atender la observación realizada, pues a lo imposible nadie está obligado.</p> <p>Por último, el partido político señaló que la camioneta Jeep Liberty Mod. 2003 ya no le pertenece, como se advierte en la copia del contrato de compraventa y de la factura endosada que remitió, por lo que no le era posible presentar la tarjeta de circulación puesto que no se encuentra ya en su poder.</p>	<p>Artículos 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Partido Acción Nacional.
 Tipo de informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
 Rubros: El Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 1

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>En este sentido, por lo que corresponde a los cuatro vehículos por los que se presenta copia simple del Formato único para inicio de averiguaciones previas y/o constancia de hechos, se sometieron a consideración de la Comisión revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que si bien se entiende que los documentos fueron extraviados, el partido político tiene la obligación de solicitar la reposición de las tarjetas de circulación ante la instancia que corresponda y consecuentemente presentarlas ante este Organismo Electoral a efecto de acreditar la correcta aplicación de los recursos en esos vehículos, aún cuando en la Resolución R-DCRAF-ORD-005/10 el Consejo General consideró válidos éstos argumentos, sin embargo fueron presentados por el partido político para solventar observación a los informes justificatorios del ejercicio 2008.</p> <p>Considerando dicho Organismo Auxiliar que el partido político no solventa la observación, en términos del ACUERDO-02/CRAF/070111 aprobado en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de enero de 2011, en el que se señala que éste deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se reitera la observación al respecto.</p> <p>Lo anterior, a excepción de la correspondiente al vehículo Jeep Liberty Modelo 2003, ya que a pesar de que en su momento el Instituto político tenía la obligación de presentar la tarjeta de circulación ante este Organismo Electoral, al haber sido enajenado se entiende la imposibilidad técnica para su presentación.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Egresos	<p>Única. Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 21,588.41 (Veintún mil quinientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2.</p>	

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Febrero	7428	PD-2	Orlando Téllez de los Santos	A.O.	\$ 1,999.56	Mantenimiento edificio	El 20/jul/09 se requirió al partido político que aclarara el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble en San Matías Tlalancaleca. En fecha 04/ago/09, el partido político remitió inventario de Terrenos tanto de la cuenta Federal como de la Estatal al cierre de 2007, acreditando la propiedad de terreno en San Matías Tlalancaleca, sin Reglamiento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. El 14/dic/10 el instituto político remitió la póliza diario 09 de oct/10 en la que realizó la redefinición del importe observado a la cuenta "Varios", sin que con ello justificó la erogación para el mantenimiento de edificio, ya que con el inventario de los mismos remittedo se reitera que no tienen construcción en San Matías Tlalancaleca, por lo que la observación prevalece.	Artículo 40 inciso c) del Reglamiento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Julio	A 49897	PD-45	Angelópolis S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,750.00	Viajeros	El 18/ene/10 se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo en virtud de que presenta factura número A 49898 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). En fecha 03/feb/10, el partido político remitió impresión de la póliza diario No. 22 de dic/09, en la que únicamente reclassifica al rubro de Gastos por comprobar la diferencia establecida en el Reglamento de Fiscalización vigente en cuanto al importe a partir del cual todo pago debe realizarse con cheque nominativo, considerándose que derivado a que la observación versa en relación a la expedición de un título de crédito y no en correlación al sustento documental señalado en esta relación, dicha redefinición es improcedente para solventar esta observación, por lo que subsistió. El 14/dic/10 el instituto político remitió la póliza diario 14 de oct/10, determinándose de su revisión que no es procedente el registro efectuado al crear un pasivo por una factura que ya fue pagada en efectivo, lo que implica el registro del gasto de manera duplicada, por lo que la observación prevalece.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
Total Mantenimiento del edificio						\$ 1,999.56			

[Handwritten signatures and marks]

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
3	Julio	A 49898	PD-45	Angelópolis S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,950.00	Viajeros	<p>El 18/ene/10 se observó que el comprobante presentado tiene relación con la observación anterior, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>En fecha 03/feb/10, el partido político remitió impresión de la póliza diario No. 22 de dic/09, en la que únicamente reclassifica al rubro de Gastos por comprobar la diferencia establecida en el Reglamento de Fiscalización vigente en cuanto al importe a partir del cual todo pago debe realizarse con cheque nominativo, considerándose que derivado a que la observación versa en relación a la expedición de un título de crédito y no en corrección al sustento documental señalado en esta relación, dicha reclassificación es impropcedente para solventar esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>El 14/dic/10 el instituto político remitió la póliza diario 13 de oct/10, determinándose de su revisión que no es procedente el registro efectuado al crear un pasivo por una factura que ya fue pagada en efectivo, lo que implica el registro del gasto de manera duplicada, por lo que la observación prevalece.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
4	Julio	229112	PD-46	Servicio Cuevas S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,600.83	Viajeros	<p>El 18/ene/10 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo (Placas TUL 4615) al que se abasteció de combustible, en virtud de que había fenecido la vigencia (01/ene al 31/dic/08) del anexo a la póliza, así como se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político y que el partido omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 229113 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$4,500.02 (Cuatro mil quinientos pesos 02/100 M.N.).</p> <p>En fecha 03/feb/10, el partido político remitió copia simple del contrato de comodato requerido debidamente requisitado y su personal colocó el sello en el comprobante observado, así como remitió impresión de la póliza diario No. 23 de dic/09, en la que únicamente reclassifica al rubro de Gastos por Comprobar la diferencia establecida en el Reglamento de Fiscalización vigente en cuanto al importe a partir del cual todo pago debe realizarse con cheque nominativo, considerándose que derivado a que la observación versa en relación a la expedición de un título de crédito y no en corrección al sustento documental señalado en esta relación, dicha reclassificación es impropcedente para solventar esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>El 14/dic/10 el instituto político remitió la póliza diario 15 de oct/10, determinándose de su revisión que no es procedente el registro efectuado al crear un pasivo por una factura que ya fue pagada en efectivo, lo que implica el registro del gasto de manera duplicada, por lo que la observación prevalece.</p>	<p>Artículos 114, 115 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
5	Julio	229113	PD-46	Servicio Cuevas S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,500.02	Váticos	El 18/ene/10 se observó que el comprobante presentado tiene relación con la observación anterior, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$6,100.85 (Seis mil cien pesos 85/100 M.N.), así como se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo (Placas TUL 4615) al que se abasteció de combustible, en virtud de que había fenecido la vigencia (01/ene al 31/dic/08) del anexo a la póliza. En fecha 03/feb/10, el partido político remitió copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado e impresión de la póliza diario No. 23 de dic/09, en la que únicamente reclassifica al rubro de Gastos por Comprobar la diferencia establecida en el Reglamento de Fiscalización vigente en cuanto al importe a partir del cual todo pago debe realizarse con cheque nominativo, considerándose que derivado a que la observación versa en relación a la expedición de un título de crédito y no en correlación al sustento documental señalado en esta relación, dicha reclassificación es improcedente para solventar esta observación, por lo que subsistió. El 14/dic/10 el instituto político remitió la póliza diario 16 de oct/10, determinándose de su revisión que no es procedente el registro efectuado al crear un pasivo por una factura que ya fue pagada en efectivo, lo que implica el registro del gasto de manera duplicada, por lo que la observación prevalece.	Artículos 115 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Julio	4256	PD-46	Grupo Gasolinero Santa Dora Huauclihango S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,752.00	Váticos	El 18/ene/10 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo (Placas TUL 4615) al que se abasteció de combustible, en virtud de que había fenecido la vigencia (01/ene al 31/dic/08) del anexo a la póliza, así como se observó que el partido omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 4257 expedida por el proveedor en la misma fecha por importe de \$2,036.00 (Dos mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.). En fecha 03/feb/10, el partido político remitió copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado e impresión de la póliza diario No. 23 de dic/09, en la que únicamente reclassifica al rubro de Gastos por Comprobar la diferencia establecida en el Reglamento de Fiscalización vigente en cuanto al importe a partir del cual todo pago debe realizarse con cheque nominativo, considerándose que derivado a que la observación versa en relación a la expedición de un título de crédito y no en correlación al sustento documental señalado en esta relación, dicha reclassificación es improcedente para solventar esta observación, por lo que subsistió. El 14/dic/10 el instituto político remitió la póliza diario 17 de oct/10, determinándose de su revisión que no es procedente el registro efectuado al crear un pasivo por una factura que ya fue pagada en efectivo, lo que implica el registro del gasto de manera duplicada, por lo que la observación prevalece.	Artículos 115 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Partido Acción Nacional.
Tipo de informe revisado: Anual.
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal	
7	Julio	4257	PD-46	Grupo Gasolinero Santa Dora Huauclirango S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,036.00	Viajeros	El 18/ene/10 se observó que el comprobante presentado tiene relación con la observación anterior, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$5,788.00 (Cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo (Placas TUL 4615) al que se abasteció de combustible, en virtud de que había fenecido la vigencia (01/ene al 31/dic/08) del anexo a la póliza. En fecha 03/feb/10, el partido político remitió copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado e impresión de la póliza diario No. 23 de dic/09, en la que únicamente reclassifica al rubro de Gastos por Comprobar la diferencia establecida en el Reglamento de Fiscalización vigente en cuanto al importe a partir del cual todo pago debe realizarse con cheque nominativo, considerándose que derivado a que la observación versa en relación a la expedición de un título de crédito y no en correlación al sustento documental señalado en esta relación, dicha reclasificación es impropcedente para solventar esta observación, por lo que subsistió. El 14/dic/10 el Instituto político remitió la póliza diario 18 de oct/10, determinándose de su revisión que no es procedente el registro efectuado al crear un pasivo por una factura que ya fue pagada en efectivo, lo que implica el registro del gasto de manera duplicada, por lo que la observación prevalece.	Artículos 115 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
Total Viajeros							\$ 19,588.85			
Total general							\$ 21,588.41			

Claves:
PD = Póliza de diario
A.O. = Actividades Ordinarias